

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	76-001-31-03-017-2022-00035-00
Proceso	Verbal de Restitución de Tenencia
Demandante	Banco Davivienda SA
Demandado	Juan Caros Botero Borrero y María Elvira Botero de Clerx
Providencia	Auto Sustanciación No. 710
Decisión	Agregar notificación y auto requiere 317 C.G.P.

Del anterior memorial allegado por la parte demandante, donde se realiza la notificación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, a la demandada María Elvira Botero de Clerx, con resultado positivo; el despacho procederá agregarlo al expediente para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Revisado el expediente, el despacho advierte que, no se agotó de primera mano la notificación personal de que trata el artículo 291 ejusdem a la demandada María Elvira Botero de Clerx, saltándose un paso para que sea efectiva dicha notificación. Adicionalmente, en la parte inicial del memorial manifiesta la togada que aporta notificación de que trata la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, cuando en realidad agotó la notificación por aviso que estipula nuestro actual ordenamiento procesal, por lo que deberá realizar en debida forma la notificación a la parte pasiva, con el fin de seguir con el trámite correspondiente; por lo tanto, no accederá a la petición de dictar sentencia declarando la terminación del contrato de Leasing.

Por otro lado, teniendo en cuenta que se encuentra pendiente adelantar la diligencia de notificación del auto admisorio a la demandada María Elvira Botero de Clerx, actuación que compete a la parte interesada,

atendiendo lo previsto en el numeral 1º del Art. 317 del Código General del Proceso, se requerirá a la parte actora proceder de conformidad, en un término máximo de treinta (30) días, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Conforme lo expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

1º.- AGREGAR a los autos la notificación por aviso allegada por la parte demandante, para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

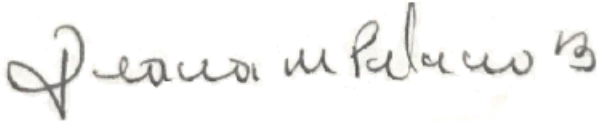
2º.- NEGAR petición de dictar sentencia declarando la terminación del contrato objeto de la presente acción, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

3º.- REQUERIR a la parte demandante se apersona del proceso y gestione la diligencia de notificación del auto que admite la demanda, a la demandada María Elvira Botero de Clerx.

4º.- ORDENAR a la parte interesada cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este auto, so pena de dar por terminado el proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

5º.- La presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos, de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE
JUEZ

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. __147__ de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de septiembre de 2022

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario